

CONTRATO:	<b>No. 157 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>RAFAEL ANTONIO ACEVEDO RUEDA</b>
IDENTIFICACIÓN:	<b>13745478</b>
EMAIL:	<u><a href="mailto:rafavedo@hotmail.com">rafavedo@hotmail.com</a></u>
OBJETO:	<b>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO TÉCNICO COMO ASESOR EN INTERPRETACIÓN SÍSMICA DEL PROYECTO CORREDORES DE PROSPECTIVIDAD EN LA CUENCA CAUCA-PATÍA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 443 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. ENTRE EL 07 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. DE FORMA VIRTUAL</b>
VALOR INICIAL:	<b>CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$103.587.032)</b>
PLAZO EJECUCIÓN:	<b>DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SEGÚN SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO</b>
RUBRO:	Sección 0209040069 Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2020.

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **RAFAEL ANTONIO ACEVEDO RUEDA** con identificación con cedula de ciudadanía No. 13.745.478 de Bucaramanga, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato **SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones, hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 157 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrá por las normas que regulan la materia previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** La Universidad suscribió **Convenio N° 443 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** cuyo objeto es **"INTEGRACIÓN GEOLÓGICA, EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS PETROLÍFEROS Y PROSPECTIVIDAD DE LAS CUENCAS FRONTERA DE COLOMBIA: CUENCA CAUCA-PATÍA"**. **2).** Dentro de las **cargas negóciales a cargo de la Universidad dentro del Convenio N° 443 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se encuentra como obligaciones de carácter general en los numerales 1 y 25 "CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS DOS PARTES DE CARÁCTER GENERAL"**, que la Universidad se compromete con LA ANH a las siguientes: (...) **1.** Establecer el plan de trabajo detallado de inversiones, cronograma y **presentar las hojas de vida con los perfiles de los profesionales a ser contratados como personal mínimo para realizar las actividades del contrato. En este punto es importante mencionar que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá contratar parte del personal mínimo establecido en el presente contrato para asegurar la participación de algunos de los profesionales con mayor experiencia en el país y con amplio reconocimiento** y que serán los asesores del proyecto y que lógicamente no se encuentran actualmente vinculados directamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (...) **25.** Presentar ante la ANH y por escrito las hojas de vida de los profesionales a contratar (personas naturales), el perfil de las empresas contratadas (personas jurídicas), así como el objeto de los subcontratos a suscribir por parte de la Universidad. En caso de que se contrate personal extranjero, se deberán acatar las normas de contratación sobre la materia. Se deberá exigir visa de trabajo en Colombia y la

Licencia Especial Temporal para Extranjeros, del Consejo Profesional de Geología. **Así mismo, la ANH hará la aprobación por escrito tanto de los profesionales como la idoneidad de las personas jurídicas y los profesionales propuestos por éstas, previo a la suscripción de los correspondientes contratos. 3).** Que en virtud de lo anterior, mediante solicitud de prestación de servicios personales radicada en fecha cuatro (4) septiembre de 2020, y suscrita por el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos –UPTC Cuenca Cauca Patía, solicita los servicios profesionales para apoyo técnico como **asesor en interpretación sísmica del proyecto** corredores de prospectividad en la cuenca cauca-Patía en el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC, de forma virtual y agrega, que en razón a que se requiere el profesional “...ya que dentro de las obligaciones de la Universidad frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se tiene la presentación de hojas de vida para el personal técnico mínimo a contratar las cuales deben estar acorde a la propuesta técnica económica presentada por la Universidad (Anexo 2), para lo cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá un documento de aprobación de hojas de vidas (Anexo 4, según la formación académica y experiencia certificada y exigida por los estudios previos de la ANH (Anexo 5 página 52) y la modalidad de la prestación de servicios es de forma virtual debido a que corresponde a interpretación de información geológica y evaluación de sistemas petrolíferos para lo cual no se hace necesario realizar desplazamientos a campo”. **4).** Que conforme a dicha solicitud se requiere contar con un asesor en interpretación sísmica para los procesos de interpretación y seguimiento en la parte técnica del informe final, de acuerdo con los productos y/o entregables solicitados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; lo anterior en busca del cumplimiento de, contrato interadministrativo, los fines estatales, el continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de la Universidad, acatando lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, y demás normas concordantes. **5).** Que conforme a documento de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS de **“ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** cuyo objeto es realizar la **“INTEGRACIÓN GEOLÓGICA, EVALUACION DE LOS SISTEMAS PETROLÍFEROS Y PROSPECTIVIDAD DE LAS CUENCAS FRONTERA DE COLOMBIA: CUENCA CAUCA-PATÍA”**, se establece dentro del numeral 4. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR que **“En el caso de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a continuación, se presenta el presupuesto establecido por la ANH con base en el análisis del sondeo de mercado y comunicado a la universidad mediante radicado No. 20202110146891 Id: 518846 del 7 de julio de 2020 (...) CONCEPTO: Asesor de interpretación sísmica, TOTAL PARCIAL \$103.587.032”**. **6).** Que mediante comunicación, con Radicado 20202110189111 Id: 531026 suscrita por el doctor JOSE FERNANDO OSORNO GONZALEZ de la ANH señaló **“...que, una vez revisadas las hojas de vida del personal mínimo que participará en el contrato 443 de 2020, las cuales fueron enviadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con radicado 20202010200682 Id 530862 del 27 de agosto de 2020, se encontró que cumplen con las condiciones exigidas en el contrato. Se aclara que en el evento que alguno de los integrantes del personal mínimo no firme su contrato o se retire antes de finalizar su participación, la universidad deberá reemplazarlo por otro profesional de igual o mayor experiencia y su hoja de vida deberá ser aprobada por el supervisor”**. Y en dicho anexo, se encuentra **CARGO: Asesor de Interpretación Sísmica, ASPIRANTE: Rafael Antonio Acevedo Rueda, OBSERVACIONES: Geólogo interprete con amplia experiencia. Hizo parte de proyectos de exploración de Grantierra en la cuenca Cauca-Patía. CUMPLE: Si. 7).** Que mediante comunicación de cuatro (4) de septiembre de 2020 el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020, señala que: **“(...) De manera atenta, me permito comunicarle que al analizar la hoja de vida del profesional RAFAEL ANTONIO ACEVEDO RUEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.745.478, cumple con el perfil requerido para Prestar servicios profesionales para apoyo técnico como asesor en interpretación sísmica del proyecto corredores de prospectividad en la cuenca cauca-Patía en el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC en la ciudad de Bogotá. Entre el 07 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2020. De forma virtual.” 8).** La ANH, mediante comunicación Radicado 20202110194771 Id: 533314 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2020 con asunto: Contratación de las personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los contratos 434 y 443 de 2020, señala que **“(...)Ahora bien, si bien es cierto que**

los objetivos y las actividades a realizar en los contratos 434 y 443 de 2020 son idénticos, también es cierto que la información y los datos que se van a utilizar son totalmente diferentes por cuanto las cuencas en estudio y los resultados son diferentes. (...) **La ANH queda a la espera de que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia realice la contratación de las personas naturales y jurídicas con la debida celeridad para cumplir con los productos de los contratos 434 y 443 de 2020**, toda vez que los contratos en mención se planearon para ejecutarse en seis meses, pero por diversos motivos solo quedan cuatro meses". **9.)** Que se cuenta con solicitud de contratación No. 197 del cuatro (4) de Septiembre de 2020, suscrita por el Coordinador del contrato 443 de 2020 Uptc –ANH y el señor Rector. **10.)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2020, con cargo a la ssección 0209040069 Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. **11.)** Que el estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, que indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **4. Cuando se celebren contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión**"; la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la naturaleza de prestación de servicios profesionales y la cuantía. **12.)** Que conforme a lo establecido por el Coordinador del Contrato 443 de 2020 UPTC- ANH, en la Justificación de factores de selección, el valor del presente "...contrato a celebrarse de prestación de servicios es por la suma de \$103.587.032 (CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE)". **13.)** Que según constancia del **Departamento de Talento Humano**, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad, así como, los criterios de contratación suscrita por Coordinador del Contrato 443 de 2020 UPTC- ANH y avalada por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el procedimiento a seguir y la necesidad de garantías. **14.)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, de donde se hace procedente contratar por dicha modalidad. En tanto la Universidad suscribió Convenio con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes, siendo prudente, conducente y necesario que se contrate directamente conforme los requerimientos de la ANH y la justificación del solicitante donde avala el perfil requerido. **15.)** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **16.)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 157 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y RAFAEL ANTONIO ACEVEDO RUEDA con identificación con cedula de ciudadanía No. 13.745.478 de Bucaramanga, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO TÉCNICO COMO ASESOR EN INTERPRETACIÓN SÍSMICA DEL PROYECTO CORREDORES DE PROSPECTIVIDAD EN LA CUENCA CAUCA-PATÍA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 443 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. ENTRE EL 07 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. DE FORMA VIRTUAL"**. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** Las actividades a desarrollar, dentro de las actividades a desarrollar por el Profesional están: Dentro de las actividades a desarrollar por el Profesional están: 1. Diagnóstico información disponible. 2. Interpretación sísmica y mapeo en tiempo y profundidad. 3. Elaboración de secciones estructurales en profundidad. 4. Elaboración del reporte de marco estructural regional en las cuencas evaluadas. 5. Apoyo reportes parciales y reporte final. 6. Entrega del proyecto sísmico interpretado en petrel en la ciudad de Bogotá. 7. Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el siete (7) de Septiembre de 2020 y hasta 31 de diciembre de 2020, según suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Estar al día en pago

a seguridad social y lo que corresponda. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Las demás previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **d)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **e)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **f)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLÁUSULA SEXTA, VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEITE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$103.587.032)**, el cual se realizará en pagos mensuales, de la siguiente manera: **1).** El Primer pago se hará el día 30 de Septiembre de 2020 y corresponde a la suma de \$25.896.758 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE); **2).** El segundo pago se hará el 31 de Octubre de 2020 y corresponde a la suma de \$25.896.758 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE), **3).** El tercer pago se hará el 30 de Noviembre de 2020 y corresponde a la suma de \$25.896.758 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE); **4).** El cuarto y último pago se hará el 31 de diciembre de 2020 y corresponde a la suma de \$25.896.758 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE). Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencie las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y acta de ejecución por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1.** Los valores antes indicados se consignaran en la cuenta de ahorros No. 001001114847 del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, siendo el titular de esta, el CONTRATISTA **PARÁGRAFO 2.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0209040069 Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de

este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020 o quien haga sus veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Calidad del servicio**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE VIATICOS.** El contratista no tiene derecho a viáticos. **CLAUSULA VIGÉSIMA.**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de prestación de servicios personales suscrita por CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020. b) Solicitud de contratación No. 197 del 4 de septiembre de 2020 c) Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 369 de 2020. d) Fotocopia de la cedula e) Registro único tributario f) y demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y / o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren), 2. Publicación en la página de la UPTC, Secop. 3. suscripción acta de inicio Para constancia se firma en Tunja, a los siete (7) de Septiembre del 2020.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



RAFAEL ANTONIO ACEVEDO RUEDA

Identificación C.C. No. 13.745.478 de Bucaramanga CONTRATISTA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico  
Revisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico  
Elaboró: Alex Rojas / Abogado Dirección Jurídica